

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin motto "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACAD" is inscribed along the top inner edge, and "IA COACTEMALENSIS INTER CETERA" along the bottom inner edge.

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL COM-2-2012,
REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS
DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA**

BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL COM-2-2012,
REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS
DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSA MARÍA LÓPEZ YUMAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ, con carné 8011689,
 intitulado EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL COM-2-2012, REGLAMENTO PARA LA
 AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO
 DE GUATEMALA, PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 09 / 2015. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Rosa María López Yuman
 ABOGADA Y NOTARIA





Msc. Rosa María López Yuman
Colegiado 5,626
Guatemala, C.A
Tel 5527 3151

Guatemala, 23 de octubre de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento del nombramiento emitido el día 05 de junio del presente año, de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, en el que se me faculta para que como asesor realizara recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de **BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ**, intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL COM-2-2012, REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA”**, expediente número veinte millones ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco (20150885), respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- He revisado detenidamente el trabajo de tesis presentado, al cual realicé observaciones y correcciones, mismas que fueron atendidas y realizadas por la estudiante en el tiempo requerido.
- Con respecto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación, está presente en la redacción un lenguaje altamente técnico acorde al tema de investigación.
- La metodología y técnicas de investigación permitieron la correcta investigación y redacción del estudio, facilitando el análisis de la información.



- Opino que el trabajo de tesis presentado realiza un aporte a la comunidad guatemalteca, tema poco conocido para muchos y para la sociedad guatemalteca en general, permitiendo profundizar los aspectos relacionados a su creación y funcionamiento.
- La conclusión discursiva presentada por la estudiante es pertinente y oportuna para fortalecer el trabajo de la Municipalidad de Guatemala en beneficio de la población de la ciudad capital.
- En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, apruebo la tesis de **BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ**.
- -Así mismo, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

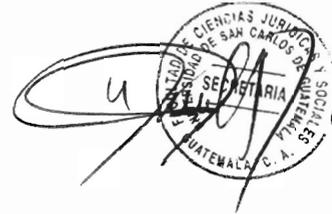
Finalmente, declaro que no soy pariente de la estudiante asesorada dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada a la presente, me suscribo de Usted,

Atentamente,


Msc. Rosa María López Yuman
Colegiado 5,626

Licda. Rosa María López Yuman
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ, titulado EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL COM-2-2012, REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS Y EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA. PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, sabiduría, bendición y permitirme lograr Esta meta, tan importante en mi vida, dándome fuerzas en los momentos que lo necesito. A él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Fidel Ortega (Q.E.P.D.) Ejemplo de honradez trabajo, lucha constante. Gracias a sus consejos que sin ellos no hubiera alcanzado este triunfo, se lo dedico, estuviera orgulloso de su hija.

Petrona López de Ortega (Q.E.P.D.) Por su amor, entrega incondicional, sacrificio y buenos ejemplos, siempre fuiste mi apoyo, gracias mamá.

A MI ESPOSO:

Ostilio Valdez Borjas. Por su apoyo, por todo gracias.

A MIS HIJOS:

Christian Alexander Valdez Ortega, eres un regalo de Dios, y lo mejor que ha pasado en mi vida, que este triunfo sea un ejemplo para tu vida, Dios te bendiga hijo, te amo.

Joselyne Paola Valdez Ortega (Q.E.P.D.) Gracias hija porque siempre creíste en mí, recuerdo tus palabras, dando ánimo, tu apoyo incondicional y diciendo mami eres inteligente, aunque no estés físicamente, percibo tu presencia, siempre te recordaré todos los días de mi vida, desde el cielo disfruta de este triunfo.

Flor de María Blanco de Valdez, eres una bendición en nuestras vidas.



- A MIS HERMANOS:** Carmen, Jorge, Rolando, Aníbal (Q.E.P.D.), Oscar, Edna, Julio, Lissete, son una bendición de Dios, en cualquier momento puedo contar con ustedes.
- A MI FAMILIA:** Con especial cariño.
- A MIS AMIGOS (AS):** Especialmente a todos aquellos que me apoyaron en los, momentos difíciles, con quienes compartí momentos y experiencias gratas que no olvidaré, gracias por su amistad.
- A MAGISTER:** Licenciada Rosa María López Yuman, con mucho cariño. Gracias por sus valiosos conocimientos, y aportes en mi vida Personal, Dios le Bendiga.
- A MI CASA DE ESTUDIOS:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A USTED:** En especial por compartir conmigo esta alegría.



PRESENTACIÓN

La presente investigación ha sido realizada con el propósito de analizar el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano, específicamente en lo que se refiere a vivir en un ambiente libre de contaminación auditiva, debido a que en la Ciudad de Guatemala se cuentan con disposiciones administrativas destinadas a regular los decibeles que pueden ser utilizados en actividades públicas, con el fin de mantener un ambiente libre de contaminación auditiva.

La investigación pertenece a la rama del derecho público y es de tipo cualitativa, puesto que se analiza el derecho a un medio ambiente sano, y de forma específica el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente libre de contaminación auditiva por la afectación que este tipo de contaminación ocasiona a la salud, abarcando el lapso comprendido del mes de enero del año 2012 al mes de diciembre del año 2014, desarrollándose en la Ciudad Capital.

La misma tiene como sujetos de estudio las personas que ven afectadas su salud por la contaminación auditiva y como objeto de estudio el Acuerdo COM-2-2012, Reglamento Municipal para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, revelándose a través de su realización la urgente necesidad de incorporar al Acuerdo mecanismos legales que hagan coercitivo el cumplimiento, constituyéndose en un aporte para la consolidación de un Estado social y democrático de derecho, donde sean respetados los derechos humanos de todas las personas en beneficio de su desarrollo integral.



HIPÓTESIS

Para la presente investigación, se planteó como hipótesis que, la regulación de mecanismos legales que hagan coercitivo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Acuerdo COM-2-2012, Reglamento municipal para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, contribuirá a disminuir la contaminación auditiva y la afectación que esta produce en la salud de las personas; facilitando al Estado el cumplir con garantizar a los habitantes este derecho humano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico y deductivo, puesto que se analizó a profundidad el derecho a un medio ambiente sano, específicamente el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente libre de contaminación auditiva.

La comprobación permitió establecer la necesidad de regular mecanismos legales que hagan coercitivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo COM-2-2012, Reglamento municipal para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, con lo cual se contribuirá a disminuir la contaminación auditiva y la afectación que esta produce en la salud de las personas que habitan en el referido municipio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Evolución de los derechos humanos	10
1.2. Derecho a un medio ambiente sano y los instrumentos internacionales que lo protegen	17

CAPÍTULO II

2. El derecho a la salud y su vinculación con el derecho a un medio ambiente sano	33
2.1. El derecho a la salud	33
2.2. El medio ambiente y su incidencia en el derecho a la salud	40
2.3. Clases de contaminación ambiental	41

CAPÍTULO III

3. Contaminación auditiva	49
3.1. Definición de contaminación auditiva	49
3.2. Principales fuentes de ruido	52
3.3. Efectos de la contaminación auditiva en la salud	53
3.4. El impacto de la contaminación auditiva	56

CAPÍTULO IV

4. Efectividad de la aplicación del Acuerdo Municipal COM-2-2012, Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, para disminuir la contaminación auditiva	59
4.1. Regulaciones latinoamericanas en materia de protección contra la contaminación auditiva	59
4.2. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para que la audición se encuentre exenta de riesgos	164

4.3. Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala	68
4.4. Propuestas de adecuación para la inclusión de normas que hagan viable el cumplimiento e implementación en el municipio de Guatemala del Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público	71
4.5. Propuesta de Acuerdo de Reforma al Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
ANEXO	81
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La investigación realiza un análisis legal acerca del derecho de las personas a un medio ambiente sano, especialmente el derecho a vivir libre de contaminación auditiva.

El problema de la contaminación ambiental, específicamente lo referente a la contaminación auditiva por el ruido, la cual afecta la salud mental y física de las personas, contraviniendo el derecho a la salud. En la actualidad, la contaminación auditiva se presenta como un problema en la ciudad capital de Guatemala, pese a que existen disposiciones legales para prevenir y sancionar a las personas que generen este tipo de contaminación, pero cuya influencia radica en la falta de coercitividad.

En su realización se alcanzaron los objetivos planteados en el plan de investigación, debido a que fueron establecidos los fundamentos jurídicos que justifican el diseño de normas que hagan coercitivo el cumplimiento del Acuerdo COM-2-2012, del Consejo Municipal de Guatemala; lo cual ha permitido individualizar la afectación del derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

También se hizo posible comprobar la hipótesis planteada, consistente en la necesidad de regular mecanismos legales que hagan coercitivo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento Municipal referido para contribuir a disminuir la contaminación auditiva y la afectación que esta produce en la salud de las personas.



La tesis consta de cuatro capítulos; en capítulo uno se desarrolla el marco conceptual de los derechos humanos, realizando un especial énfasis en su construcción social y en los derechos de tercera generación que abordan y desarrollan lo referente al derecho humano a un medio ambiente sano; el capítulo dos aborda lo referente al derecho a la salud y su vinculación con el derecho a un medio ambiente sano, desarrollando las clases de contaminación ambiental y los efectos que esta produce en el ser humano; el capítulo tres profundiza lo referente a la contaminación auditiva, las principales fuentes de ruido, los efectos de este tipo de contaminación y el impacto que ocasiona, y en el capítulo cuatro se realizan las propuestas para incrementar la efectividad en la aplicación del Acuerdo Municipal COM-2-2012 del Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

La investigación se fundamenta en el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, habiéndose implementado para su realización los métodos analítico y lógico deductivo, a través de los cuales fue posible la realización del análisis de la información recopilada; y se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, las cuales permitieron recopilar y seleccionar el material que sirvió de base para el presente estudio.

La investigación que se presenta a continuación, tiene como fin contribuir a la conservación del medio ambiente en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos si bien son inherentes a la persona humana, su reconocimiento ha implicado una lucha de clases histórica, la cual permite en la actualidad la aplicación de los derechos humanos a todas las personas sin distinción alguna.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”.¹

Esta noción de derechos también puede ser entendida como expone la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para la cual “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e *indivisibles*.

¹<http://www.un.org/es/rights/overview/> Organización de las Naciones Unidas. **La ONU y los derechos humanos.** (Consultado el 02 de mayo de 2015 a las 17:30 hrs.)



Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”²

El primer antecedente de un documento que recoge y reconoce los derechos humanos de las personas se encuentra en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, y posteriormente en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, promulgada durante la Revolución Francesa en 1789.

La Declaración de Derechos de Virginia fue adoptada en junio de 1776 en los Estados Unidos, siendo considerada la primera declaración de derechos humanos en América. La misma formó parte de la Constitución de Virginia promulgada a raíz de la Revolución Americana que dio como resultado la independencia de los Estados Unidos de Inglaterra.

Sin embargo, la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, es mayormente conocida como el instrumento que por excelencia recoge y reconoce por primera vez

²<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?**.(Consultado el 02 de mayo de 2015 a las 19:30 hrs.)



derechos y deberes, atendiendo a que durante la revolución francesa se derrocó la monarquía en Francia.

Sin embargo, esta declaración fue redactada en masculino, por lo que no reconoce derechos específicos para las mujeres, aunque su promulgación marcó el mínimo de garantías para las personas, las cuales sirvieron de parámetro para los siguientes reconocimientos de derechos.

Tanto la Declaración de Derechos de Virginia como la Declaración de Derechos y Deberes del hombre, reconocen y tutelan derechos específicos de la población perteneciente a sus países, habiendo sido redactadas por un grupo de notables miembros de los movimientos que impulsaron cambios sustanciales en las formas de gobierno de ambos países (Estados Unidos y Francia).

Ambos documentos consagran y declaran públicamente por primera vez en sus respectivos continentes, que los hombres son libres e independientes desde su nacimiento, y que al momento de su nacimiento adquieren derechos inalienables. Sin embargo, como ya se mencionó, estos instrumentos no reconocen derechos específicos a las mujeres, atendiendo a que en el momento histórico en el cual fueron creados, las mujeres eran consideradas inferiores al hombre, y por tanto carentes de derechos.

También establecen que la soberanía del poder recae sobre el pueblo, y que esta debe ser delegada en las autoridades por mecanismos establecidos, reconociendo e implementando la teoría de pesos y contrapesos y la división de poderes.



En lo referente a la libertad, tutelan la libertad de asociación y libertad de acción, regulando que las personas únicamente pueden ser sujetas a un procedimiento legal cuando sus acciones violenten las leyes o los derechos de terceros.

Como parte del movimiento de humanización, reconocimiento de derechos y limitación del poder del Estado, las declaraciones establecen que las penas aplicables a quienes hayan cometido un delito y hayan sido sentenciados por ello, deben estar reguladas en ley, ya que se acostumbraba decidir el castigo en el momento de la sentencia por el juzgador, no existiendo un catálogo de sanciones legalmente establecidas, lo cual favorecía la arbitrariedad y la crueldad en los castigos.

En relación a la libertad de acción, tutelan el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a la privacidad de las comunicaciones.

En lo que conviene a la seguridad pública, establecen que el fin de la misma es el bien común y no el mantenimiento de una determinada forma de gobierno, imponiendo a los funcionarios públicos la obligación de rendir cuentas.

Ambos instrumentos consagran el derecho a la propiedad privada y el pago de impuestos razonables sobre las propiedades, atendiendo a que la monarquía limitaba este derecho e imponía impuestos desproporcionados a los propietarios.

En atención a que la declaración únicamente aludía derechos del hombre, "Olympe de Gouges, cuyo seudónimo era Marie Gouze, conocida escritora, dramaturga, panelista y



política francesa, redactó una adaptación de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano desde una perspectiva de género, cambiando en muchos casos la palabra hombre por mujer, y en otros, resaltando el predominio del hombre sobre la mujer”.³Sin embargo, esta declaración carece del reconocimiento de derechos específicos para las mujeres, como por ejemplo el derecho a decidir sobre la maternidad, atendiendo a que la categoría de análisis de género aún no se había creado al momento de publicarse dicho instrumento.

Posterior a estas publicaciones de reconocimientos de derechos, se inicia con la discusión sobre la necesidad de crear mecanismos de protección para las personas, a raíz de los conflictos nacionales e internacionales, principalmente tras la finalización de la primera guerra mundial, para lo cual fue fundamental el Tratado de Versalles, suscrito entre Alemania y los denominados Países Aliados (Reino Unido, Francia y Estados Unidos) en 1919.

A través del Tratado de Versalles se sientan las bases de lo que hoy se conoce como la Organización de las Naciones Unidas, debido a que crea a la Sociedad de las Naciones (SDN), la cual tenía como fin el arbitraje para prevenir conflictos entre naciones.

En el Tratado de Versalles no solo se sientan las bases para el establecimiento de la ONU, también se inicia con la normativización de los conflictos armados internacionales, debido a que estableció la entrega de material militar y de flota de guerra, la reducción

³Gutiérrez Castañeda, Griselda. **La Revolución Francesa doscientos años después**. Pág. 19.

del ejército, la prohibición de fabricar pertrechos de guerra, la disolución del estado mayor del ejército y la supresión del servicio militar obligatorio en Alemania.

Así también, es el primera tratado donde se reconoce el daño moral y material a las víctimas de la guerra, ordenándose la reparación de los daños, contemplándose por primera vez en un tratado internacional disposiciones relativas a los derechos laborales, las cuales sentaron las bases para la definición y reconocimiento de derechos laborales, debido a que se constituyeron como principios universales para el derecho laboral, entre los cuales se destacan:

- El pago de un salario adecuado para el empleado, que le permita mantener un estándar de vida razonable, entendido esto en el contexto de su época y país.
- Adoptó una jornada de trabajo de ocho horas al día o cuarenta y ocho horas a la semana, la cual debía ser implementada en los países donde las condiciones laborales eran de explotación.
- Declaró la necesidad de abolir el trabajo infantil, y reguló la imposición de condiciones similares en el trabajo de personas jóvenes, que permitan continuar con su educación para asegurar su adecuado desarrollo físico.
- Impuso la obligación de remunerar de forma igualitaria a las mujeres.

Estos estándares, que posteriormente se constituyeron en principios universales del derecho laboral, han sido adoptados por casi todos los países que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, incluido Guatemala, quien los adoptó y positivizó en el Código de Trabajo vigente, el cual data de la época de la revolución.



Luego de la suscripción del Tratado de Versalles, se inicia la Segunda Guerra Mundial, conflicto caracterizado por la extrema violencia dirigida contra población civil. Al finalizar la segunda guerra mundial, el hallazgo de los campos de concentración nazi y la magnitud del exterminio masivo de personas, los cuales fueron puestos en conocimiento de todo el mundo, expresándose la indignación por lo ocurrido y exigiendo la creación de mecanismos que impidieran que este tipo de situaciones volvieran a ocurrir en cualquier parte del mundo.

Tras los horrores de la guerra, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que había elaborado en 1929 un convenio para proteger a los prisioneros de guerra, en 1945 CIRC anunció su interés de revisar los primeros convenios de Ginebra existentes entonces, con la intención de adoptar nuevos convenios que permitieran proteger a la población civil y a los prisioneros de guerra de las hostilidades, principalmente después de descubrir lo ocurrido durante la Segunda Guerra Mundial.

De la revisión y actualización realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, los Convenios de Ginebra fueron aprobados en una conferencia diplomática en 1949 en el seno de las Naciones Unidas:

- I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña;
- II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;

- III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Paralelamente al proceso de construcción de los Convenios de Ginebra y antes de su aprobación, se crea la Organización de las Naciones Unidas en 1945, "cuando representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, con el fin de redactar la Carta de las Naciones Unidas.

El nombre de Naciones Unidas, fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón).

Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944.



La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios”.⁴

Posterior a su creación, en 1948, la Organización de las Naciones Unidas dispone la institucionalización de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual “se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”.⁵

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, primer instrumento internacional de derechos humanos promulgado por la Organización de las Naciones Unidas, en su preámbulo y en el Artículo 1, recoge los derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, estableciendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

⁴<http://www.un.org/es/aboutun/history/> Organización de las Naciones Unidas. **Historia de las Naciones Unidas.** (Consultado el 06 de mayo de 2015 a las 18:00 hrs.)

⁵http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html Unidos por los Derechos Humanos. **Una breve historia de los derechos humanos.** (Consultado el 08 de mayo de 2015 a las 20:00 hrs.)



En su preámbulo, la declaración expone los motivos de la promulgación del instrumento, donde se realiza una interpretación de la intención de su creación. En tal sentido, el preámbulo es empleado para realizar una interpretación de la declaración.

Este se compone de seis considerandos donde se destaca que en los países debe existir un régimen de derecho orientado a la protección de los derechos humanos, afirmando la importancia de promover la amistad entre las naciones y reafirmando el compromiso adquirido por las naciones al fundar las Naciones Unidas con el fin de lograr el respeto efectivo y universal de los derechos humanos.

Los Artículos uno y dos establecen la igualdad de las personas y el derecho igualitario a gozar de la protección del Estado.

Del Artículo tres al 11 se recogen los derechos de carácter personal: del 12 al 17 los derechos del individuo en relación con la comunidad, en el 18 al 21 se establecen los derechos de pensamiento, conciencia y religión, así como las libertades políticas; en los Artículos del 22 al 27 se regulan los derechos económicos, sociales y culturales y, en los Artículos 28, 29 y 30 se definen las condiciones y límites con que los derechos recogidos en la declaración deben ejercerse.

1.1. Evolución de los derechos humanos

Desde su reconocimiento hasta la fecha, los derechos humanos han evolucionado, reconociendo y positivizando conforme su avance, distintos derechos a las personas,



haciéndolos más específicos conforme al transcurrir del tiempo. Es decir, cuando se reconocieron los derechos humanos como inherentes a la persona humana, no se tenía el amplio catálogo de derechos que en la actualidad han sido reconocidos para las personas.

Conforme se avanzó con el reconocimiento de derechos humanos, también existieron avances en la doctrina internacional de los derechos humanos, la cual con el transcurrir del tiempo ha reconocido como características de los derechos “la generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad y permanencia”.⁶

Cuando se hace referencia a la generalidad, quiere decir que los derechos humanos son para todas las personas sin distinción alguna, por lo cual el derecho a un medio ambiente sano es un derecho reconocido para todas las personas que habitan el planeta, al igual que otros derechos universalmente reconocidos.

Este reconocimiento hace que el derecho a un medio ambiente sano sea universal, lo cual implica que no puede ser limitado por ninguna disposición legal.

La imprescriptibilidad implica que los derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, nunca va a desaparecer, ya que todos los seres humanos que habitamos el planeta siempre tendremos el derecho a un medio ambiente sano,

⁶Zamora Hernández, Claudia Karina. **Violación de los derechos de los menores de edad en un conflicto armado.** Pág. 23.



La característica de intransferibilidad, hace referencia a que el derecho humano a un medio ambiente sano es inherente a la persona humana, por tanto esta no puede renunciar a él, así como tampoco puede cederlo, contratarlo o convenirlo para su menoscabo.

Todos los derechos humanos también tienen la característica de ser permanentes en el tiempo, debido a que protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones sino por siempre, lo que se traduce en que toda la humanidad tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano, inclusive desde antes de su nacimiento hasta su muerte.

Al igual que el reconocimiento y positivización a través de normas nacionales e internacionales de otros derechos, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano ha conllevado un proceso de evolución, debido a que con el transcurrir del tiempo y el avance de las sociedades, ha sido necesario reconocer, regular y proteger los derechos de las personas en el mundo, por lo cual a la fecha se reconocen derechos humanos de primera, segunda o tercera generación.

En sus inicios, las violaciones a los derechos humanos se dieron durante guerras o conflictos armados internos. Sin embargo, la positivización y especificación de los derechos humanos estos se subdividieron en generaciones, "la clasificación más reconocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas tres



generaciones de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos”.⁷

Esta clasificación de derechos fue propuesta por el jurista checo KarevVasak en 1979, mientras fue miembro activo del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estambul en Francia, siendo adoptada y reconocida a nivel mundial. Aunque en la actualidad algunos autores difieren de esta clasificación, la misma se considera adecuada para ilustrar la evolución de los derechos humanos.

Los primeros derechos humanos, denominados como derechos de primera generación, de acuerdo con Magdalena Aguilar Cuevas, surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, concentrándose desde otros los derechos de primera generación los derechos civiles y políticos, que imponen a los Estados la obligación de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano, siendo estos la vida, libertad e igualdad.

Cuando se tuvo por protegido a través de normas internacionales y nacionales el derecho a la vida, libertad e igualdad, fue posible comenzar a reconocer y tutelar otros derechos también considerados como fundamentales, los cuales han sido denominados derechos humanos de segunda generación, encontrándose dentro de esta clasificación los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales surgen como resultado de la

⁷www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/.../pr20.pdf Aguilar Cuevas, Magdalena. **Tres generaciones de los derechos humanos.** (Consultado el 05 de mayo de 2015 a las 21:00 hrs.)



revolución industrial y constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Al cumplir con el reconocimiento del derecho a la vida, integridad y libertad, así como con el reconocimiento del derecho a la cultura, la vida en sociedad y a la propiedad privada y a la libertad de industria, entre otros, se hace necesario el reconocimiento de otros derechos que complementan las dos primeras generaciones de derechos humanos, surgiendo entonces los derechos humanos de tercera generación.

Estos derechos se forman por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad y surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Siendo el Estado el responsable de velar por el respeto, promoción y cumplimiento de los derechos humanos, lo cual implica que es el garante de estos derechos, es quien puede violentarlos, ya sea por acción o por omisión, por lo cual debe legislar en favor de su promoción y protección.

Esto se traduce como el deber de protección del Estado a los derechos humanos de las personas, donde el Estado debe ejercer su deber de protección mediante la adopción de medidas legislativas para salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes de su población, de ataques provenientes de personas (individuales y colectivas) que abusan en forma criminal del poder, y de personas que de manera individual o



asociándose con otras, lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicamente tutelados por la ley.

Siendo el derecho a la vida el principal derecho humano, los estados tienen la obligación de proteger la vida, y también tienen la responsabilidad de respetar este derecho y promover que la colectividad se sume a su protección y respeto.

Dentro de esta lógica, no es posible proteger y garantizar la vida en condiciones de dignidad, si las personas no tienen un espacio adecuado para desarrollarse, si el Estado no garantiza a las personas el derecho a un medio ambiente sano; esta situación implica que el Estado debe garantizar, además de la vida, un medio ambiente sano para que las personas puedan desarrollarse en condiciones dignas.

Si bien el derecho humano a un medio ambiente sano ha sido reconocido como un derecho humano de tercera generación, el mismo siempre ha estado latente y es complemento del principal derecho humano, el derecho a la vida.

El derecho a un medio ambiente sano, también complementa los derechos humanos de segunda generación, debido a que su reconocimiento y respeto pone límites a la explotación económica de los recursos naturales, así como a la contaminación que los procesos de industrialización pueden llegar a ocasionar.

Por tanto, pese a que el reconocimiento de los derechos de tercera generación, entre los cuales se incluye el derecho humano a un medio ambiente sano, "es relativamente



reciente, posterior a la segunda guerra mundial y en gran parte originados por esta, es posible afirmar que han estado latentes en la historia de la humanidad”,⁸ lo que se encontraba pendiente era su reconocimiento, promoción y positivización en las normas.

“La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta, encontrándose entre ellos el derecho a un ambiente sano.

En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independiente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos, buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano”⁹

⁸Estrada López, Elías. **Derechos de tercera generación**. Pág. 1.

⁹ Cruz Martínez, Edgar Humberto. **Derecho a un medio ambiente sano**. Pág. 227.

Para dar cumplimiento a la obligación de protección, las leyes deben orientarse a proteger todos los derechos humanos, que en términos prácticos, significa que los estados tienen el deber de asegurar que la constitución y otras leyes estén adaptadas a al reconocimiento y protección de los derechos humanos, no importando si estos son de primera, segunda o tercera generación.

Por tanto, los Estados tienen el deber de asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales y otros representantes de la ley, los ciudadanos, corporaciones y otros actuantes no gubernamentales que operen dentro de sus límites.

Frecuentemente esto significa que el Estado debe abstenerse de actuar; por ejemplo abstenerse de entorpecer a las personas de reunirse o de elegir su propia religión. Sin embargo a veces esto también significa que el Estado no debería abstenerse de actuar sino emprender la acción. Por ejemplo, regulando la forma en la cual los particulares deben respetar los derechos humanos de las personas, para que no resulten amenazados por las acciones de terceros.

1.2. El derecho a un medio ambiente sano y los instrumentos internacionales que lo protegen

De todos los derechos humanos relacionados, es necesario resaltar la importancia que en la actualidad adquiere el derecho a un medio ambiente sano. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos "proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación,



vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos sean satisfechos para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado”.¹⁰

Como se menciona, el derecho a un ambiente sano es parte de los derechos humanos de tercera generación, por lo cual el Estado tiene la obligación de proteger dicho derecho, regulando las conductas de los particulares. El derecho a un medio ambiente sano puede subdividirse, de acuerdo al Centro para la el Desarrollo Sostenible, en catorce derechos:

- “1.- Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, seguro y libre de contaminación.
- 2.- Toda persona tiene derecho, como parte integral del derecho a la salud, aire puro, al agua limpia y a los alimentos seguros.
- 3.- Toda persona tiene derecho a acceder libremente a la información ambiental.
- 4.- Toda persona tiene derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan al medio ambiente.
- 5.- Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia ambiental.
- 6.- Toda persona tiene derecho a trabajar en un ambiente seguro y libre de contaminación.
- 7.- Toda persona tiene derecho a la información sobre los productos que consume.

¹⁰Idem. Pág. 228.

- 8.- Toda persona tiene derecho a denunciar actividades que vayan en contra del medio ambiente y afecten su calidad de vida.
- 9.- Toda persona tiene derecho a ser compensada por los daños ambientales ocasionados en su propiedad.
- 10.- Toda persona tiene derecho a la asistencia en caso de desastres naturales o provocados por las actividades humanas.
- 11.- Toda persona tiene derecho a una educación integral que incluya la sostenibilidad ambiental.
- 12.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de la belleza de la naturaleza y de las áreas naturales.
- 13.- Los niños y las niñas, las mujeres en edad fértil son mucho más vulnerables a la contaminación por eso la legislación debe prever medidas especiales para su protección.
- 14.- Todos tienen derecho a beneficiarse equitativamente de la conservación y uso sostenible de la naturaleza y de los recursos naturales”.¹¹

De acuerdo al Institut de Drets Humans de Catalunya, “el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental. La íntima vinculación del medio ambiente con el nivel de vida en general, hace de este derecho una condición sine qua non del disfrute y ejercicio de los demás derechos; por lo tanto, este es un derecho humano emergente de primera magnitud

¹¹<http://lapatriaenlinea.com/?nota=25072> Recordemos los derechos y las obligaciones ambientales. (Consultado el 13 de octubre de 2015 a las 20:30 hrs.)



La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes de 2004, reconoce en el Artículo 3 este derecho como, “el derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones”. (sic)¹²

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (Dudhe) es un instrumento programático elaborado por organizaciones de la sociedad civil internacional a fin de cristalizar los derechos humanos para el nuevo milenio.

La Declaración está formalmente dirigida a los actores estatales y otras instituciones formales de todo el mundo. La Dudhe es el emergente de un proceso de debate que tuvo origen en el Foro Universal de las Culturas Barcelona 2004, el diálogo denominado Derechos Humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos.

Desde la visión en la Declaración, la sociedad civil desempeña un papel esencial en la rendición de cuentas de los desafíos sociales, políticos y tecnológicos a los cuales se enfrenta la humanidad globalizada.

La Dudhe se constituye como un instrumento adicional al sistema internacional de los derechos humanos, que permite promover y profundizar los derechos consagrados adaptados a la sociedad global del Siglo XXI. La Dudhe no supe ni reemplaza las

¹²http://www.idhc.org/esp/12422_mambiente.asp Instituto de Desarrollo Humano. **Derechos humanos emergentes.** (Consultado el 15 de mayo de 2015 a las 19:00 hrs.)



declaraciones propias del Siglo XX, sino que se presenta como un instrumento para actualizar y contemplar las garantías de Derechos Humanos desde una nueva perspectiva basada en la participación activa de la ciudad.

Por su parte, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado Protocolo de San Salvador, establece en su Artículo 11 el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.

De acuerdo al texto del Protocolo, este debe ser como el derecho que tienen todas las personas a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, donde los Estados partes son los responsables y obligados a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En el texto se reconoce que en la actualidad, el cambio climático es el mayor problema medioambiental que enfrenta la comunidad internacional, siendo un reto detenerlo y revertirlo.

El cambio climático, además de ser un reto medioambiental, es también un claro reto social y económico que afecta al disfrute de los derechos humanos en su totalidad, atendiendo a la interdependencia de los derechos humanos, como es el caso del derecho al medio ambiente y del derecho al desarrollo, lo cual se hace más que evidente cuando se aborda la relación que se establece entre cambio climático y derechos humanos.

Así también, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de julio de 1972. Con base a la declaración se convoca a los países a tomar acciones para el control sobre los contaminantes mediante la promulgación de normas, las cuales deben garantizar y promover la conservación del ambiente, equilibrando estas acciones con el desarrollo de los pueblos.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, elaboraron en 1989 la estrategia denominada La Infancia y el Medio Ambiente, la cual se orienta al desarrollo sostenible, estudiando las consecuencias de la deforestación, contaminación atmosférica, calentamiento global. Así mismo, en la estrategia también se aborda con el medio ambiente y el desarrollo sostenible se ven afectados e influenciados por la pobreza mundial y la pérdida de valores de derechos humanos.

En 1992, mediante la Declaración de Río sobre Medio Ambiente, se reafirmó la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, planteándose como objetivo el establecimiento de una alianza mundial equitativa para la creación de lazos de cooperación entre los estados.

En tal sentido, los instrumentos antes mencionados deben ser observados, respetados y aplicados por el Estado de Guatemala, atendiendo a que la misma forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que los mismos son vinculantes para su aplicación en beneficio de la población guatemalteca.

A nivel mundial, además han sido promulgados otros instrumentos internacionales, que se suman a los relacionados anteriormente, los cuales se orientan a promover, proteger y garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano.

a. Convenio de Ramsar–Irán.

El convenio fue suscrito en la ciudad de Ramsar el 2 de febrero de 1971 y entró en vigencia en 1975. Su finalidad es la de proteger los humedales o zonas del planeta y las especies de aves acuáticas en peligro de extinción.

De acuerdo al convenio, se entiende por humedales a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

b. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)

Esta convención fue celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973 con el propósito de evitar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres constituya una amenaza para su supervivencia, para lo cual estableció varios grados de protección: comercio controlado para especies de un determinado país y para

especies provenientes de países miembros o no del Convenio, y comercio prohibido sin importar el país de procedencia. La Cites está en vigor desde el 1 de julio de 1975.

c. Convención de Viena para la protección de la capa de ozono

Este Convenio fue acordado en las Naciones Unidas en marzo de 1985, luego de que concluyeran las negociaciones iniciadas cuatro años antes y tomando en cuenta el Principio 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972), con la finalidad de: adoptar medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, La convención entró en vigor el 22 de septiembre de 1988.

d. Protocolo de Montreal

El protocolo está destinado a controlar el uso de sustancias que causan el agotamiento de la capa de ozono con el objetivo de lograr su eliminación. Quedó abierto a la firma de los Estados desde el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1989. Ha sido modificado en varias ocasiones: Londres 1990, Copenhague 1992, Viena 1995, Montreal 1997 y Beijing 1999.



e. Convenio de Basilea

El convenio es considerado como un tratado ambiental de carácter global, tiene por objeto regular el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos mediante el cumplimiento de los principios del convenio y las obligaciones de las partes suscriptoras para asegurar un tratamiento cuidadoso con el medio ambiente. Fue acordado en Basilea el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

f. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Unfccc)

La convención fue suscrita en New York el 9 de mayo de 1992, con la finalidad de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para evitar que se produzcan cambios peligrosos en el sistema climático, entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

Además, autorizó la aprobación de enmiendas o protocolos de acuerdo con los resultados de nuevos descubrimientos científicos, como es el caso del Protocolo de Kioto de 1997.

g. Convenio Marco sobre la Diversidad Biológica

Fue suscrito el 5 de junio de 1992 conforme lo acordado por la Convención de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), llamada Cumbre de la Tierra, con el propósito de lograr la conservación de la diversidad biológica, la utilización



sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios de la utilización de los recursos genéticos.

Entró en vigor, el 29 de diciembre de 1993 y contiene los acuerdos complementarios denominados Protocolo de Cartagena(2000) sobre seguridad de la biotecnología y el Protocolo de Nagoya (2011) sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en el Convenio sobre la diversidad biológica.

h. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, reunida en Río de Janeiro el 3 y 14 de junio de 1992, expidió esta declaración compuesta por veinte y siete principios, de los cuales, el número 15, expresa que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

i. Declaración sobre principios forestales

La declaración contiene un conjunto de 15 principios no vinculantes, lo cual implica que los mismos no son de aplicación obligatoria, sino que se constituyen como

recomendaciones o directrices en materia forestal. Estos principios rigen la política nacional e internacional para la protección, la administración y el uso más sostenibles de los recursos forestales mundiales, representando el primer y principal consenso internacional sobre un mejor uso y conservación de todo tipo de bosques.

j. Convenio de Naciones Unidas de lucha contra la desertificación

Se refiere a la desertificación como "la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas; su objetivo de lucha la desertificación entiende como la implementación de actividades que forman parte de un aprovechamiento integrado de la tierra de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas para el desarrollo sostenible.

El convenio fue acordado en París el 17 de junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996.

k. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático

El Protocolo de Kioto fue suscrito el 11 de diciembre de 1997 por los Estados Partes de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, fue diseñado para agregar a ella nuevas obligaciones, entre otras, la de limitar las emisiones conjuntas de seis gases de efecto invernadero en un 5,2% para el conjunto de países



industrializados durante el periodo 2008-2012. Este Protocolo entró en vigor el 16 de febrero del 2005. Pese a que ha sido suscrito por varios países, sus disposiciones carecen de cumplimiento.

l. Foro intergubernamental de bosques

Este foro fue establecido por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en 1997 como resultado del trabajo realizado por el Panel intergubernamental de bosques (1995) encargado de continuar el diálogo sobre el tema forestal iniciado en la Cumbre de la Tierra (1992). El objetivo, en general, es procurar toda clase de acuerdos para la protección de los bosques.

m. Convenio de Aarhus

Este Convenio firmado en el puerto Danés de Aarhus, el 25 de junio de 1998 es un instrumento de protección de los derechos de los ciudadanos a vivir en un medio que garantice su salud y bienestar que se propone sensibilizar a las personas sobre los problemas ambientales, facilitar el acceso a la información ambiental y propiciar la participación pública en la toma de decisiones. Está en vigor desde el 30 de octubre del 2001



n. Convenio de Róterdam

Fue aprobado el 11 de septiembre de 1998 para proteger la salud humana y el medioambiente mediante la regulación y control de las importaciones y exportaciones de productos químicos y plaguicidas considerados como peligrosos.

La Comunidad Europea expidió la Decisión aprobatoria (2006/730/CE, 25 de septiembre del 2006) refiriéndose al procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (689/2008, 17 de junio del 2008) relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos.

o. Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología

Es un acuerdo complementario del Convenio de Biodiversidad (2002) aprobado el 29 de enero del 2000 y en vigor desde el 11 de septiembre del 2003, destinado a controlar y evitar los riesgos que pudieren ocurrir en el comercio transfronterizo y la dispersión accidental de organismos vivos modificados por medio de la biotecnología moderna.

p. Convenio de Estocolmo

Este convenio sobre Contaminantes Orgánicos y Persistentes (COP), fue firmado el 22 de mayo del 2001 en Estocolmo, teniendo en cuenta el principio N° 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), con la finalidad de controlar y



eliminar un grupo de doce compuestos peligrosos conocidos como “la docena sucia”.
Entró en vigor el 17 de mayo del 2004.

q. Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aprobó este Tratado en su 31° período de sesiones efectuado en noviembre de 2001; dejando abierto a la firma de los Estados miembros de las Naciones Unidas, desde el 3 de noviembre del 2001 hasta el 4 de noviembre del 2002; entrando en vigor el 29 junio del 2004.

Según los términos del Tratado, entre sus objetivos se encuentra la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre diversidad biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Define en su Artículo 2 a los recursos fitogenéticos, como “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”.



r. Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, fue aprobado por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la diversidad biológica, el 29 de octubre de 2010 en Nagoya-Japón, con el objetivo principal de compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Quedó abierto a la firma de las partes en la sede de las Naciones Unidas desde el 2 de febrero del 2011 al 2 de febrero del 2012 y entrará en vigor noventa días después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, según corresponda.

Como es posible apreciar, a nivel mundial han sido aprobados y promulgados una serie de instrumentos internacionales para la protección del derecho humano al medio ambiente sano, con el fin de conservar y preservar el mismo para el futuro de la humanidad y garantizar de esta forma el desarrollo sostenible.

En atención a ello, es necesario resaltar que el Estado de Guatemala es signataria de todos los instrumentos internacionales descritos en este apartado. Sin embargo, hechos como la contaminación del Río la Pasión, la operación de la Mina Marlín y la instalación de otras minas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a las cuales se oponen las comunidades donde estas pretenden ser instaladas, evidencia el incumplimiento del

Estado en relación a las obligaciones adquiridas a través de la suscripción y ratificación de dichos instrumentos.

En tal sentido, es necesario que el Estado de Guatemala retome sus obligaciones y cumpla a cabalidad con ellas, utilizando para ello el marco generado por estos instrumentos, para garantizar la conservación y protección del medio ambiente en el país, así como los derechos de la población guatemalteca en relación a éste.



CAPÍTULO II

2. El derecho a la salud y su vinculación con el derecho a un medio ambiente sano

2.1. El derecho a la salud

En el capítulo anterior se trata lo concerniente con el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la salud, el cual hasta hace poco tiempo se comprendió como la ausencia de enfermedades, sin embargo, ahora bajo una óptica más amplia este se entiende como el derecho a disponer de condiciones de bienestar físico, mental y social. Así pues, el derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano, sino como la posibilidad de disfrutar de un abanico de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para lograr el más alto nivel posible de salud.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud “no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación

e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”.¹³

Este derecho se encuentra tutelado en los Artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, y que el mismo debe ser disfrutado sin discriminación alguna.

En tal sentido, el Estado se encuentra obligado a garantizar a la ciudadanía en general el ejercicio y disfrute de este derecho, debiendo facilitar el acceso al agua limpia potable, condiciones sanitarias adecuadas, acceso a alimentos adecuados y en buenas condiciones, nutrición adecuada especialmente para la niñez; así como supervisar que los patronos brinden condiciones sanas de trabajo y que los empresarios cumplan con las normas vigentes para la protección del medio ambiente.

También implica que el Estado debe brindar educación sexual y salud reproductiva, especialmente a las mujeres.

En atención a ello, el Estado debe diseñar e implementar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población guatemalteca su bienestar físico, mental y social.

¹³ Organización mundial de la Salud (OMS). **Nota descriptiva No. 323: derecho a la salud.** Pág. 1.



El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales para garantizar la vida a las personas, por tanto es uno de los derechos humanos básicos que deben ser garantizados por los Estados. Este derecho implica que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a las personas vivir lo más saludablemente posible. “El derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y en el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.”¹⁴

El derecho a la salud, al igual que el derecho a la vida y a la alimentación, se encuentran tutelados constitucionalmente y en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) el derecho a la salud se encuentra tutelado en el Artículo 12, en el que se establece que los Estados deben adoptar medidas a fin de asegurar la plena vigencia y acceso a la salud, entre las cuales se encuentran:

- la reducción de la mortalidad infantil y garantizar el sano desarrollo de los niños;
- el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. **Derecho a la Salud. Nota descriptiva No. 323.** Pág. 1.

- la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

En la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, se desarrolla ampliamente el derecho a la salud de la niñez y adolescencia, atendiendo a que este sector vulnerable es quien se encuentra expuesto a violaciones graves en lo concerniente a la salud, principalmente en los países en vías de desarrollo.

En el Artículo 24 de la CDN, se reconoce que todos los Estados que han ratificado la convención, deben garantizar a la niñez el disfrute más alto posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y para la rehabilitación de la salud, debiendo esforzarse por que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de servicios sanitarios.

Esta disposición obedece a que en regiones pobres, la niñez carece de acceso a servicios sanitarios, incluida el agua potable, lo cual ocasiona que se viole su derecho a la salud, debido a que por las condiciones insalubres pueden adquirir enfermedades fácilmente prevenibles, principalmente cuando estas son ocasionadas por la contaminación del medio ambiente, como es el caso de los niños y niñas que laboran en el tratamiento de desechos sólidos (basura), donde pueden adquirir enfermedades respiratorias, de la piel, del tracto digestivo, entre otras.

En tal sentido, se deben adoptar medidas destinadas a reducir la mortalidad infantil, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria a la niñez, combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; y asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Esta situación implica que los Estados deben velar porque terceras personas respeten las disposiciones legales para el cuidado del medio ambiente, para procurar un desarrollo sano en la niñez, lo cual implica que el Estado debe velar porque los particulares no contaminen el ambiente, principalmente las fuentes de agua, evitando cualquier práctica que sea perjudicial para la salud de los niños.

De acuerdo a la Observación General de Salud, promulgada por el Comité del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales en el año 2000, el derecho a la salud abarca cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

2. **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - no discriminación;
 - accesibilidad física;
 - accesibilidad económica (asequibilidad);
 - acceso a la información.

3. **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.

4. **Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estados Partes tres tipos de obligaciones:

- **Respetar.** Significa simplemente no ingerir en el disfrute del derecho a la salud (no perjudicar el acceso).
- **Proteger.** Significa adoptar medidas para impedir que terceros (actores no estatales) interfieran en el disfrute del derecho a la salud (por ejemplo regulando la actividad de los actores no estatales).

- Cumplir. Significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas).

De acuerdo a la Observación general, el derecho a la salud también comprende cinco obligaciones básicas:

- Servicios esenciales de atención primaria de la salud;
- Alimentación esencial mínima que sea nutritiva;
- Saneamiento;
- Agua potable; y
- Medicamentos esenciales.

Como es posible apreciar, las disposiciones internacionales y nacionales, garantizan el derecho y el acceso a la salud, para lo cual el Estado debe implementar acciones tendientes a la conservación de la salud, la prevención de enfermedades y su tratamiento, y prevenir la contaminación ambiental para garantizar el mantenimiento de la salud.

Estas acciones se hacen evidentes cuando se hace referencia al derecho al agua potable, como parte integrante del derecho a la salud, debido a que si el Estado no garantiza que los particulares no contaminen las fuentes de agua, se está afectando el derecho a la salud.

O bien, cuando se alude referencia a la alimentación sana, también a la conservación de los suelos y la disponibilidad de acceso a la tierra para el cultivo, todos íntimamente relacionados con la salud.

2.2. El medio ambiente y su incidencia en el derecho a la salud

“La salud y el medio que nos rodea están íntimamente relacionados. El aire que respiramos, el agua que bebemos, el entorno de trabajo o el interior de los edificios tienen una gran implicación en nuestro bienestar y nuestra salud. Por ese motivo, la calidad y la salubridad de nuestro entorno son vitales para una buena salud”.¹⁵

De acuerdo a la OMS, “un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales”.¹⁶

En la definición de medio ambiente y salud la OMS, incluye los efectos patológicos directos de las sustancias químicas, la radiación y algunos agentes biológicos, así como los efectos (con frecuencia indirectos) en la salud y el bienestar derivados del medio físico, psicológico, social y estático en general; incluida la vivienda, el desarrollo urbano, el uso del terreno y el transporte.

Para el caso que nos ocupa, el medio ambiente influye directamente el derecho a un medio ambiente sano, debido a que todo lo que rodea al ser humano incide en su vida y

¹⁵ Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad. **Salud y medio ambiente**. (Consultado el 18 de mayo de 2015 a las 20:30 hrs.)

¹⁶ Departamento de salud pública, medio ambiente y determinantes sociales de la Salud. **Impacto del ambiente en la salud**. Pág. 1.

en su salud, de allí la importancia de contar con elementos que fundamente la necesidad de proteger el medio ambiente y hacerlo saludable, para que el entorno en el cual vive y se desarrolla el ser humano le beneficie, en lugar de afectar su salud mental y física.

En tal sentido y como se expone a continuación, la contaminación auditiva también es una contaminación ambiental que afecta la salud mental y física de las personas, de allí la importancia de su regulación.

2.3. Clases de contaminación ambiental

De conformidad con la definición proporcionada por la OMS, se infiere que los factores ambientales pueden producir efectos directos sobre la salud, afectándola de diversas maneras, incidiendo en la salud física y en la salud mental de las personas, motivo por el cual se hace necesario conocer cuáles son los factores ambientales que pueden afectar la salud de las personas, lo cual se traduce en la obligación del Estado de disminuir los efectos de estos factores en el ambiente, para con ello garantizar la salud de las personas.

Estos factores pueden ser diversos y diferentes, pero todos ellos producen una afectación en el ambiente y en la salud, entre los cuales se encuentra la contaminación auditiva. Entre los factores ambientales que afectan la salud es posible mencionar:

a. Contaminación del aire

Las enfermedades respiratorias, como el asma y las alergias, son más comunes cada vez por la contaminación del aire, la cual representa un riesgo para la salud de las personas.

Por ello, es importante que los países reduzcan los factores que contaminan y disminuyen la calidad del aire, ya que esto disminuirá la cantidad de muertes asociadas con la contaminación del aire, entre las que se encuentran: accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas.

Según las últimas estimaciones de la OMS sobre la carga mundial de morbilidad, “la contaminación del aire exterior e interior provoca unos siete millones de defunciones prematuras. Esto representa actualmente uno de los mayores riesgos sanitarios mundiales, comparable a los riesgos relacionados con el tabaco, y superado únicamente por los riesgos sanitarios relacionados con la hipertensión y la nutrición”.¹⁷

La Organización Mundial de la Salud estima que; un 80% de las defunciones prematuras relacionadas con la contaminación del aire exterior se deben a cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular, mientras que un 14% se deben a neumopatía obstructiva crónica o infección aguda de las vías respiratorias inferiores, y un 6% a cáncer de pulmón.

¹⁷<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> Organización Mundial de la Salud. **Calidad del aire (exterior) y salud.** (Consultado el 22 de mayo de 2015 a las 17:00 hrs.)

b. Contaminación por metales pesados

“Aunque algunos de estos elementos del grupo de los metales son micronutrientes necesarios para la vida de los seres vivos y deben ser absorbidos por las raíces de las plantas o formar parte de la dieta de los animales, muchos metales pesados tienen la capacidad de provocar cambios evolutivos debido a sus efectos en el organismo a largo plazo.

Los metales pesados son devastadores contaminantes ya que contaminan el aire, el agua y la tierra utilizados por las plantas y los demás eslabones de las cadenas tróficas. Sus efectos son de tipo genotóxico, es decir que producen mutaciones en el ADN y desmielinizante, por lo que afecta al sistema nervioso central.

Los sustratos contaminados suelen ser producto del trabajo minero, la contaminación, la industria de fundición y chapado, el depósito de origen atmosférico por la acción de incineradoras, tubos de escape de vehículos y el uso de fertilizantes y pesticidas, así como el depósito de lodos y barros residuales en los cauces de los ríos. Dichos sustratos constituyen la fuente de alimentación de los alimentos vegetales que consumimos y, en el caso de los peces, acaban incorporándose directamente a su cadena trófica”.¹⁸

c. Contaminación del agua

“La contaminación del agua se refiere al agua que está siendo contaminada. Esto significa que el agua está contaminada con sustancias nocivas. Es el resultado de los

¹⁸<http://farmaciamarcos.es/salud/intoxicacion-por-metales-pesados/> Farmacia Luis Marcos. **Intoxicación por metales pesados.** (Consultado el 25 de mayo de 2015 a las 19:00 hrs.)

productos químicos, basura y otras partículas extrañas que entran en el agua y contaminan el sistema.

La contaminación afecta los cuerpos de agua, como estanques, lagos, ríos, mar y océanos y, en consecuencia, afecta a la vida de las plantas y los organismos que viven en estos cuerpos de agua. El agua contaminada no es adecuada y segura para beber y para otros procesos de consumo también. No es adecuado también para fines agrícolas e industriales”.¹⁹

La contaminación del agua afecta a toda la población del planeta y puede condicionar la desaparición de las especies que habitan el mismo, incluida la especie humana, de allí la importancia de prevenir su contaminación y sancionar a quienes la contaminan, creando los mecanismos legales que impidan la continuidad de los procesos que ocasionan la contaminación del agua.

d. Contaminación del suelo

“La contaminación del suelo se da por medio de exceso de fertilizantes, productos químicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, entre otros, los cuales provocan la disminución de la calidad del suelo, ocasionando erosión, exceso o déficit de humedad, disminución de nutrientes para las plantas o microorganismos del suelo. y la fluctuación de la temperatura alta”.²⁰

¹⁹<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/09/contaminacion-del-agua/> Tipos de contaminación. **Contaminación del agua.** (Consultado el 26 de mayo de 2015 a las 19:30 hrs.)

²⁰<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/10/contaminacion-del-suelo/> Tipos de contaminación. **Contaminación del suelo.** (Consultado el 26 de mayo de 2015 a las 17:00 hrs.)

La contaminación del suelo ocasiona la contaminación del aire y del agua, por la liberación compuestos en la atmósfera que puedan explotar y que se depositan en el aire y el agua.

e. Contaminación radiactiva

“Los desechos radiactivos son residuos que contienen material radiactivo. Los desechos radiactivos son generalmente subproductos de la generación de energía nuclear y otras aplicaciones de la fisión nuclear o tecnología nuclear, como la investigación y la medicina. Los residuos radiactivos son peligrosos para la salud humana y el medio ambiente, y está regulado por las agencias gubernamentales con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

La contaminación radioactiva disminuye con el tiempo, por lo que los residuos se aíslan típicamente y se almacenan durante un período de tiempo hasta que ya no representan un peligro.

El período de tiempo por el cual los residuos se deben almacenar depende del tipo de residuos. Bajo nivel de residuos con bajos niveles de radiactividad por masa o volumen (por ejemplo, algunos residuos comunes radiactivas médicas o industriales) puede ser necesario almacenarlos durante sólo unas horas, días o meses, mientras que residuos de alto nivel (como el combustible nuclear gastado o subproductos de reprocesamiento nuclear) deben ser almacenados durante miles de años.

Actuales enfoques principales para la gestión de residuos radiactivos han habido separación y almacenamiento de residuos de vida corta, cerca de la superficie de eliminación de baja y algunos residuos de media, y el entierro profundo o transmutación de los de vida larga y de alto nivel residuos”.²¹

f. Contaminación térmica

La contaminación térmica se refiere a la adición de grandes cantidades de calor residual para el medio ambiente, las causas de la contaminación térmica son casi las mismas que las que causa la contaminación del aire.

La contaminación térmica es producto de la quema de combustibles fósiles en centrales eléctricas, hornos industriales y motores de vehículos causa la contaminación del aire²².

g. Contaminación lumínica

La iluminación artificial afecta al medio ambiente debido a que cambia el ciclo de vida de los seres vivos, como los animales, las plantas, las aves e inclusive al ser humano; se refiere a los efectos que produce la luz artificial en la atmósfera de la tierra y el medio ambiente, incidiendo en el calentamiento global.

h. Contaminación auditiva

“La contaminación acústica es el tipo de contaminación que se produce por diferentes fuentes de audio que está causando la sensación de irritación, distracción para nuestro

²¹<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/11/contaminacion-radiactiva/> Tipos de contaminación. **Contaminación radiactiva.** (Consultado el 26 de mayo de 2015 a las 19:30 hrs.)

²²<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/13/contaminacion-termica/> Tipos de contaminación. **Contaminación térmica.** (Consultado el 26 de mayo de 2015 a las 21:00 hrs.)



medio ambiente. Esta contaminación no es no sólo perturbar el medio ambiente sino que también produce daño a nuestra humanidad”.²³ Este tipo de contaminación se desarrollará ampliamente el capítulo III del presente estudio.

²³<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/17/contaminacion-acustica/> Tipos de contaminación. **Contaminación acústica.** (Consultado el 26 de mayo de 2015 a las 22:15 hrs.)





CAPÍTULO III

3. Contaminación auditiva

3.1. Definición de contaminación auditiva

El derecho humano a un medio ambiente sano, implica que el Estado debe garantizar a la población el cese de la contaminación, incluida la contaminación auditiva. Este tipo de contaminación, también conocida como contaminación acústica o contaminación sonora, es una violación al derecho a un medio ambiente sano.

La contaminación auditiva es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas si no se controla bien o adecuadamente.

La contaminación auditiva hace referencia al ruido (entendido como sonido excesivo y molesto), provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, locales de ocio, aviones y otros), que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.

El ruido es considerado como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas.

El ruido es un concepto difícil de definir, “generalmente se denomina como tal a todo sonido no deseado, molesto o que cause algún tipo de daño para el receptor. Existe un componente subjetivo muy importante en esta definición, ya que lo que para algunas personas es ruido, puede que no lo sea para otras, por tanto, el considerar un sonido como ruido depende en muchas ocasiones de la sensación psicológica que desencadena en el receptor”.²⁴

La Organización Mundial de la Salud ha expresado su preocupación por el “aumento de la exposición a sonidos fuertes en lugares de ocio como clubes nocturnos, discotecas, pubs, bares, cines, conciertos, eventos deportivos e incluso gimnasios es cada vez mayor.

Con la popularización de la tecnología, algunos dispositivos, como los reproductores de música, suelen escucharse a volúmenes perjudiciales y durante largos periodos de tiempo. Todo ello supone con frecuencia un grave riesgo de pérdida auditiva irreversible”.²⁵

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, “1100 millones de jóvenes de todo el mundo podrían estar en riesgo de sufrir pérdida de audición debido a prácticas auditivas perjudiciales. Más de 43 millones de personas de entre 12 y 35 años padecen una pérdida auditiva discapacitante debida a diferentes

²⁴<https://agenda21alh.files.wordpress.com/2012/10/14-tomo-iii-contaminacion-acc3bastica.pdf>
Diagnóstico Ambiental Agenda 21. **Contaminación acústica**. (Consultado el 05 de junio de 2015 a las 16:30 hrs.)

²⁵<http://www.who.int/topics/deafness/safe-listening/es/> Organización Mundial de la Salud. **Escuchar sin riesgos**. (Consultado el 08 de junio de 2015 a las 17:20 hrs.)

causas. De los adolescentes y jóvenes de entre 12 y 35 años de países de ingresos medianos y altos:

- Casi el 50% están expuestos a niveles de ruido perjudiciales a consecuencia del uso de dispositivos de audio personales como reproductores de MP3 y teléfonos inteligentes.
- Alrededor del 40% están expuestos a niveles de ruido potencialmente nocivos en clubes, discotecas y bares”.

El ruido en la época actual, está creando graves afectaciones a la salud, sea esta por exposición voluntaria o involuntaria. Para medir el mismo, existe una escala decibelios conforme al oído humano, la cual se clasifica en:

- “0 Nivel mínimo de audición,
- 10-30 Nivel de ruido bajo equivalente a una conversación tranquila,
- 30-50 Nivel de ruido bajo equivalente a una conversación normal,
- 55 Nivel de confort acústico establecido,
- 65 Nivel máximo permitido de tolerancia acústica establecido por la OMS,
- 65- 75 Ruido molesto equivalente a una calle con tráfico, televisión alta,
- 75-100 Inicio de daños en el oído que produce sensaciones molestas y nerviosismo,
- 100-120 Riesgo de sordera,

- 120 Umbral de dolor acústico, y
- 140 Nivel máximo que el oído humano puede soportar²⁶.

3.2. Principales fuentes de ruido

Según la organización Línea Verde, en los centros urbanos se identifican cuatro fuentes principales de contaminación acústica, las cuales no son las únicas que producen este tipo de contaminación, dividiéndose en:

a. El tráfico rodado y la circulación de vehículos

El ruido producido por el tráfico de vehículos automotores, como los ferrocarriles, carros y aviones, producen aproximadamente el 86% del ruido en una ciudad.

b. Obras, construcciones industriales

Este tipo de actividad produce aproximadamente el 10% del ruido total.

c. Bares, locales, musicales y otro tipo de actividades

Este tipo de actividades, que es el que afecta más a la población joven a nivel mundial, representa el 4% del ruido restante.

²⁶<https://distrends.com/contaminacion-acustica-causas-y-soluciones/> Planeta sustentable. **Contaminación acústica: causas y soluciones.** (Consultado el 10 de junio de 2015 19:10 hrs.)

3.3. Efectos de la contaminación auditiva en la salud

La contaminación auditiva, como cualquier otro tipo de contaminación ambiental, tiene efectos sobre la salud de las personas en su conjunto, de acuerdo a la organización Ecología y Desarrollo (Ecodes), los efectos más significativos del ruido sobre la salud son de índole físico, psicológico y social.

Entre los efectos físicos que produce la contaminación auditiva se encuentran lo que se denomina reacciones fisiopatológicas, siendo estas las que afectan físicamente al organismo en sus funciones.

Estas se presentan cuando los ruidos producen más de 60 decibeles, siendo las reacciones físicas más frecuentes: la aceleración de la respiración y del pulso, el aumento de la presión arterial, la afectación de la digestión, lo cual en el largo plazo puede ocasionar gastritis o colitis, también produce problemas neuromusculares que ocasionan dolor y falta de coordinación, disminución de la visión nocturna, aumento de la fatiga y dificultad para dormir, entre otros efectos nocivos para la salud física.

De acuerdo a Ecodes, se ha comprobado que los niños sometidos a ruidos constantes y fuertes poseen unos niveles más elevados de tensión arterial que aquellos que no lo están y que este estado suele continuar con la madurez, posibilitando un mayor índice de enfermedades cardiovasculares.



Otros numerosos estudios concluyen que un ruido constante, por encima de los 55 decibeles, produce cambios en el sistema hormonal e inmunitario que conllevan cambios vasculares y nerviosos, como el aumento del ritmo cardíaco y tensión arterial, el empeoramiento de la circulación periférica, el aumento de la glucosa, el colesterol y los niveles de lípidos.

Además, repercute en el sueño produciendo insomnio, lo que conducirá a un cansancio general que disminuirá las defensas y posibilitará la aparición de enfermedades infecciosas. (Una exposición constante por encima de los 45 decibeles impide un sueño apacible).

La exposición constante a la contaminación auditiva también produce efectos psicológicos en las personas que la sufren, siendo posible mencionar entre estos efectos el estrés, insomnio, irritabilidad, síntomas depresivos, falta de concentración, rendimiento menor en el trabajo, entre otros.

Quienes sufren mucho más las consecuencias de la contaminación auditiva son los escolares cuya falta de concentración, incluso en las propias casas, hace que tengan un rendimiento escolar más bajo.

Así también, la contaminación auditiva puede llegar a producir efectos sociales, como los problemas en la comunicación y aislamiento, derivados directamente de la afectación psicológica. Ante la incapacidad de comunicarse adecuadamente, el organismo tiende cada vez más a evitar la comunicación.

La pérdida de audición es el resultado más generalizado respecto a una contaminación sonora excesiva. En parte constituye una consecuencia y una adaptación a los ruidos excesivos.

Entre los efectos auditivos más comunes se encuentran las interferencias a la comunicación, las cuales se producen cuando un ruido obstaculiza el proceso de comunicación, por ejemplo cuando dos personas se encuentran conversando, o cuando un maestro es interrumpido en medio de su clase

Otro efecto, como se menciona, es el vértigo y la sensación de dolor en el oído interno, que puede desencadenar en un trauma acústico, "el cual corresponde a la alteración de la audición que ocurre como resultado de la exposición a ruidos de tipo impulsivo (aquel ruido que presenta un aumento de la presión sonora de muy rápido comienzo y de muy corta duración menos de 50 milésimas de segundo, denominado R.I.), puede ser uni o bilateral y afectar la porción neurosensorial o conductiva del oído. Es posible de recuperación.

Estas exposiciones pueden generar alteraciones en el oído medio e interno. La membrana timpánica se puede perforar sobre todo en los casos que el individuo presente previamente otopatías, zonas bimericas, etc. Respecto a los huesecillos el gran movimiento puede generar rotaciones y posiciones extremas determinando ruptura de los ligamentos, fracturas e imposibilidad de retornar a su normal posición".²⁷

²⁷ <http://www.farauzorl.org.ar/traumaacustico/4.pdf> Trauma acústico (Consultado el 30 de abril de 2016 a las 13:00 hrs.

Para evitar los daños físicos o el malestar psicológico que produce el ruido constante, el organismo se habitúa al mismo a costa de perder capacidad auditiva. Pero, como resultado, cuando no adopta una protección adecuada, se puede desarrollar una pérdida permanente de la audición.

Con respecto a las reacciones del sistema circulatorio, una de las más frecuentes se produce en los vasos sanguíneos de los dedos que se tensan y en las sienes lo que puede ocasionar dolor de cabeza.

3.4. El impacto de la contaminación auditiva

La contaminación auditiva a través del ruido puede afectar a un conjunto de bienes y derechos de las personas, viéndose afectadas directamente la salud humana, los bienes y el medio ambiente.

a. Afectación de derecho a un medio ambiente sano

El derecho humano a un medio ambiente sano, se ve gravemente afectado cuando el ruido se convierte en un contaminante que afecta la tranquilidad de las personas, evitando que estas puedan convivir en un ambiente silencioso que no les perturbe ni moleste.



b. Salud humana

Como se expone, el ruido causa una grave afectación a la salud humana, teniendo efectos variados, afectando la integridad, física y psíquica de las personas.

c. Derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio

“El ruido es un agente que puede ocasionar trastornos intelectuales, más o menos pasajeros. Las consecuencias pueden ser muy variadas: desde el sobresalto ocasional producido por un ruido repentino hasta la afección a la salud, al descanso o al rendimiento intelectual. En cualquier caso, el ruido supone la imposición de un sonido a quien no quiere oírlo, lo que implica sacar a la persona de su ensimismamiento o de la esfera de sus actividades queridas, incluso cuando se encuentra en su domicilio.

La capacidad que tiene el ruido para inmiscuirse en el ámbito domiciliario, lo convierte en una amenaza para los derechos fundamentales a la intimidad familiar y la inviolabilidad del domicilio.

La entrada de ruidos en el domicilio puede ser considerada como una forma moderna de las injerencias arbitrarias y legales en los domicilios prohibidas por los tratados de derechos humanos en relación con el derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario²⁸.

²⁸Alenza García, José Francisco. **La nueva estrategia contra la contaminación acústica y el ruido ambiental**. Pág. 76.



d. Afectación de bienes materiales

“Las vibraciones causadas por los ruidos pueden afectar de distinta manera a los bienes materiales³⁶. Directamente pueden afectar a la estructura de los inmuebles o deformar, e incluso romper, los materiales sometidos a la presión de las oscilaciones sonoras (paredes, chimeneas, cristales, electrodomésticos). Las consecuencias económicas indirectas del ruido son la depreciación del valor de los bienes afectados por ruidos permanentes”.²⁹

Como es posible apreciar, el ruido afecta bienes materiales, la salud y los derechos de las personas, de allí la importancia de su regulación para permitir a las personas el acceso a un medio ambiente sano.

²⁹Ibid. Pág. 77.



CAPÍTULO IV

4. Efectividad de la aplicación del Acuerdo Municipal COM-2-2012, Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, para disminuir la contaminación auditiva

Como ha sido expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación, el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, son inherentes a la persona humana, cuyo respeto y son fundamentales para asegurar una vida digna.

Para ello, el Estado se encuentra en la obligación de velar por un medio ambiente sano a la población guatemalteca, con lo cual en parte garantiza su derecho a la salud, por lo cual como garante de esta obligación, debe velar por el respeto y aplicación de las normas nacionales e internacionales de protección, conservación y recuperación del medio ambiente, incluida la protección contra la contaminación auditiva.

4.1. Regulaciones latinoamericanas en materia de protección contra la contaminación auditiva

La ciudad de Guatemala cuenta con el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala, el cual es aplicable únicamente al municipio de Guatemala, a diferencia de países como



Bolivia, Chile y Ecuador, donde las regulaciones son aplicadas a la totalidad del país y no solo a una determinada demarcación territorial.

La aplicación territorial de este reglamento, obedece a que el mismo ha sido diseñado, aprobado e implementado por la comuna capitalina, no por el organismo ejecutivo el cual podría crear un Acuerdo Gubernativo que rigiera en todo el país, o por el organismo legislativo, mismo que tiene la potestad de dictar leyes aplicables a todo el territorio nacional.

El hecho de que el gobierno central no haya promulgado normas aplicables a todo el país para controlar este tipo de contaminación, podría ser evaluado como una falta de voluntad política para combatir la contaminación ambiental en el país, pese a que Guatemala es signataria de más de 15 instrumentos internacionales de protección al medio ambiente.

A continuación se describen las legislaciones promulgadas en Bolivia, Chile y Ecuador para prevenir la contaminación auditiva, las cuales son de aplicación general en estos países.

a Bolivia

En Bolivia, promulgó en el año de 1992 la Ley 1333 General del Medio Ambiente, normativa que regula todo lo concerniente a la defensa y preservación de los recursos



naturales, y el reglamento para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruido.

El reglamento en mención, fija como máximo 68 decibeles para el ruido producido, regulando los sonidos producidos por las ampliaciones, grupos musicales, bandas, bocinas de vehículos y aparatos emisores de sonido, así como el utilizado durante las actividades religiosas.

La norma a la cual se hace referencia, diferencia fuentes fijas y fuentes móviles de sonido. En el caso de las fuentes fijas, el sonido que producen no debe sobrepasar los 68 decibeles, y en lo referente a las fuentes móviles, estas no tienen permitido sobrepasar los 84 decibeles a 15 metros de distancia de la fuente que produce el sonido.

Dentro del reglamento se han establecido prohibiciones para garantizar el cese de la contaminación auditiva, los cuales se contemplan en los Artículos del 20 al 29, y sanciones por la infracción de dichas prohibiciones, regulándose sanciones administrativas, y la imposición de sanciones penales reguladas en el Código Penal boliviano.

El Estado de Bolivia estableció como prohibiciones las siguientes:

- “La circulación de vehículos motorizados sin dispositivos silenciadores o con estos incompletos y vehículos de carga que generen ruidos superiores a los fijados por ley.

- El uso de bocinas, sirenas y alarmas, salvo en casos de fuerza mayor, para evitar accidentes, o que se trate de servicios públicos de emergencia, exceptuándose las alarmas antirrobo.
- Utilizar bocinas delante de edificios educacionales, centros hospitalarios y edificios públicos en general, las propagandas mediante parlantes instalados en vehículos en todo el centro urbano.
- Los discursos religiosos y/o propagandas de instituciones públicas o privadas utilizando altoparlantes, ya sean móviles o fijas”.

En Guatemala, el Acuerdo Municipal COM-2-2012, no prohíbe actividades específicas, como en la legislación boliviana, únicamente regula lo concerniente a los decibeles máximos permisibles, sin importar el aparato o la actividad que los produzca.

b. Ecuador

En Ecuador no se ha determinado normativa específica a la contaminación sonora. En algunos decretos generales de protección del ambiente se han hecho alusiones pequeñas a este tipo de contaminación.

En la ciudad de Quito se emitió la ordenanza metropolitana 123 el 5 de julio de 2004 denominada Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por ruido, sustitutiva del capítulo II para el control del ruido, del título V del libro segundo del Código Municipal.

En relación al tema laboral, en el país se aplica el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Decreto 2393, en el cual se establece que, toda empresa debe garantizar a todos los trabajadores (permanentes y ocasionales), un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales.

La norma ecuatoriana, Decreto 2393 referida al Ruido Ocupacional, regula la exposición ocupacional permisible para ruidos continuos o intermitente. De acuerdo a sus considerandos, la normativa ha sido promulgada con el fin de proteger la salud mental y física de los trabajadores ecuatorianos.

c. Chile

Chile, también ha avanzado regulando las fuentes fijas de ruido, como industrias, talleres, bares, etc., regulando la protección contra la contaminación ambiental a través del Decreto Supremo 146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las fuentes móviles más ruidosas, como los buses de locomoción colectiva, con el Decreto Supremo 129 de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Además, el 15 de septiembre de 1999 se aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo que en su Título IV, Párrafo III, Artículos 70 al 82, regula la exposición al ruido en el trabajo.

También en 2012, se publica el Decreto Supremo No.38-11 del Ministerio de Ambiente, norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.



Aunque establece una nueva definición de fuente emisora de ruido y se explicita algunas excepciones, se sigue regulando la emisión de ruidos generados por las fuentes fijas: actividades que están emplazadas en un lugar fijo. Por ejemplo: talleres, discotecas, bares, terminales de buses, actividades de construcción y otros.

La promulgación de este decreto se considera la revisión, ampliación y actualización del Decreto Supremo No. 146/97, lo cual le ha permitido al gobierno chileno la imposición de nuevos límites para la emisión de sonidos, así como las exigencias en el período nocturno para la producción de este.

4.2. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para que la audición se encuentre exenta de riesgos

En el ámbito internacional, adicionalmente a las directrices, convenciones y protocolos existentes para prevenir y disminuir la contaminación ambiental, la Organización Mundial de la Salud a promulgado las Recomendaciones para que la audición se encuentre exenta de riesgos, ante la creciente contaminación auditiva producto de los procesos de industrialización a nivel mundial.

Si bien la mayoría de ruidos no dependen de la voluntad de las personas, los jóvenes se autoexponen al ruido perjudicial, lo cual puede afectar su salud, sin embargo, este no es abordado como un tema de salud preventiva dentro del sistema nacional de salud o dentro del sistema educativo, por lo cual es importante que padres de familia, educadores y prestadores de servicios de la salud, conozcan dichas recomendaciones y

las hagan del conocimiento de la niñez, adolescencia y juventud, con el fin de prevenir los efectos negativos que la contaminación auditiva puede llegar a producir en sus salud física y mental.

La Organización Mundial de la Salud recomienda:

a. Mantener el volumen bajo

La Organización Mundial de la Salud recomienda bajar el volumen al utilizar aparatos de audio personales, los cuales en la actualidad son de uso generalizado en la población guatemalteca, quienes acostumbran utilizarlos mientras se movilizan de un lugar a otro, como medio de entretenimiento, por lo cual es necesario que el Estado de Guatemala implemente las recomendaciones y aconseje a la población en general:

- Respetar los niveles seguros de exposición al ruido. Las personas deben determinar el volumen exento de riesgos en su aparato de audio personal ajustando el volumen a un nivel cómodo en un ambiente tranquilo, de modo que no supere el 60% del volumen máximo.
- Utilizar tapones para los oídos. Cuando vaya a un club nocturno, discoteca, bar, pub, evento deportivo u otro lugar ruidoso, utilice tapones para proteger los oídos. Si se colocan bien, pueden ayudar a reducir el nivel de exposición al ruido de forma considerable.
- Utilizar cascos o auriculares que se ajusten bien y, de ser posible, que aíslen del ruido del entorno.

Si se ajustan bien, los cascos y los auriculares permiten escuchar música con claridad a volúmenes bajos, y cuando aíslan del ruido del entorno permiten escuchar el sonido a un volumen más bajo del que sería necesario en caso de no ser aislantes.

b. Limitar el tiempo que dedican las personas a actividades ruidosas

También es común en el país, principalmente en la ciudad capital, que las personas se encuentren expuestas durante largos períodos al ruido, lo cual es uno de los principales factores que contribuyen al nivel total de energía acústica, por lo que se recomienda minimizar la duración de la exposición, implementando acciones como:

- Hacer breves descansos auditivos. Cuando las personas se encuentren en un club nocturno, discoteca, bar, pub, evento deportivo u otro lugar ruidoso, deben realizar breves descansos auditivos para reducir la duración total de la exposición al ruido.
- Alejarse de los ruidos fuertes. En lugares ruidosos, es aconsejable mantenerse alejado de fuentes de sonido como los altavoces. Trasladarse a lugares más silenciosos dentro de un local puede reducir el nivel de exposición.
- Limitar el tiempo diario de utilización de los aparatos de audio personales. Aunque es importante mantener el volumen bajo, la limitación del uso de aparatos de audio personales a menos de una hora al día contribuirá enormemente a reducir la exposición al sonido.

El que la población acate este tipo de recomendaciones, puede llegar a evitar el deterioro de la salud auditiva, así como gastos médicos que pueden ser fácilmente prevenibles y evitables a través de disminuir la exposición al ruido.

c. Vigilar los niveles seguros de exposición al ruido

La OMS también recomienda utilizar la tecnología de los teléfonos inteligentes para medir los niveles de exposición al ruido y conocer el riesgo de pérdida de audición provocada por el ruido dimanante de los aparatos cuando se utilicen como medios de reproducción de sonidos.

Recomendación que es una responsabilidad del Estado, quien es el garante de la salud de todas las personas, y que tiene la obligación de brindar información que facilite la prevención de daños materiales, físicos y psicológicos en las personas, de allí la importancia de esta recomendación.

d. Prestar atención a las señales de advertencia de pérdida de audición

Debe acudir a un profesional especializado en salud auditiva en caso de acúfenos o dificultad para oír sonidos agudos como el timbre, el teléfono o el despertador: para entender el habla, sobre todo por teléfono; o para seguir conversaciones en ambientes ruidosos, como restaurantes o reuniones sociales. También recomiendan la realización de evaluaciones periódicas de la audición para prevenir cualquier afectación.



Sin embargo, las personas en Guatemala no acostumbran tratar este tipo de problemas, por no ser considerados una afectación grave a la salud, aunque con el tiempo estos pueden llegar a tener serias consecuencias en la salud de las personas.

4.3. Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala

En Guatemala, la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 17 la obligación del Organismo Ejecutivo de prevenir y controlar la contaminación por ruido o audial:

El Artículo en mención dispone que el Organismo Ejecutivo debe emitir los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acciones que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

De conformidad con el texto relacionado, se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.

Sin embargo, el Ejecutivo ha incumplido con esta obligación, debido a que a la fecha se carecen de regulaciones emitidas desde el ente central de gobierno para prevenir y controlar la contaminación por ruido o audial, tal como lo señala la ley.



Para dar una respuesta a la contaminación auditiva, la Municipalidad de Guatemala promulgó, como ya se ha mencionado, el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala, a través del Acuerdo Municipal COM-2-2012 del Consejo Municipal, de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Política de la República en sus Artículos 253 y 254, así como lo dispuesto en los Artículos 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal d) del Código Municipal.

El reglamento tiene como objetivo regular los requisitos que deben cumplir todas las personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipos de sonido expuestos al público y vehículos con aparatos reproductores de sonido, que amplifiquen el audio dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala.

La normativa establece horarios y parámetros máximos permisibles en 65 decibeles en un horario de las 06:01 a las 22:00 horas y de 40 decibeles entre las 22:00 y 06:00 horas. En cuanto a los vehículos que utilicen aparatos reproductores de sonido, no se podrá superar los 80 decibeles.

De acuerdo a la normativa, la medición se realizará en la vía o si lo permite el denunciante, en el área en donde se considere afectado. Para ello, el personal técnico de la Dirección de Medio Ambiente (DMA) de la Municipalidad de Guatemala, realizará las acciones correspondientes para comprobar la violación al reglamento.

Se encuentran afectos al reglamento, los lugares abiertos al público, restaurantes, bares, cafés, centros culturales, teatros, discotecas, salas de cine, iglesias, centros de culto y otros, así como vehículos que realicen promociones comerciales.

Si bien el reglamento no regula el volumen del sonido en la propiedad privada, si autoriza a la municipalidad a intervenir cuando el ruido sea denunciado por una tercera persona que se considere afectada por el mismo.

Para la autorización de la utilización de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público, la Municipalidad de Guatemala ha diseñado un formulario que los interesados deben llenar, el cual se aprecia en el anexo y al que se debe acompañar fotocopia legalizada del documento identidad, fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal vigente cuando se trate de personas jurídica, fotocopia legalizada de patente de comercio, solvencia municipal, copia del dictamen de localización de establecimientos abiertos al público cuando se trate de establecimientos, copia de la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental cuando se requiera.

Cumplidos los requisitos y finalizados los trámites, la municipalidad extiende una licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público, con vigencia de un año.

4.4. Propuestas de adecuación para la inclusión de normas que hagan viable el cumplimiento e implementación en el municipio de Guatemala del Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público

Si bien el reglamento estableció un plazo de dos meses a partir de su entrada en vigencia para regular su situación, a la fecha, la mayoría de establecimientos que utilizan equipos de sonido expuestos al público carecen de licencia y no son supervisados por la municipalidad para garantizar el cumplimiento del reglamento.

Así también, pese a que el reglamento contempla el establecimiento de zonas de restricción acústica, la contaminación auditiva aún continúa afectando a personas residentes en colonias y zonas no comerciales en la ciudad capital.

En atención a ello, se propone que sean incluidos los siguientes aspectos en el Acuerdo Municipal COM-2-2012:

a. Adición al Artículo seis. Niveles máximos permisibles

En el Artículo seis se regulan los niveles máximos permisibles de decibeles, sin embargo, en el mismo no se especifican formas para dar a conocer a la población en general, así como a las personas interesadas, las disposiciones del reglamento.



En atención a ello, se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo seis, con el fin de regular la obligación municipal de realizar anualmente una campaña de información y formación, a fin de propiciar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

b. Adición al Artículo siete. Zonas de restricción acústica.

Si bien el Artículo siete contempla la posibilidad de señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado de forma temporal o permanente, esta restricción es potestad exclusiva de la Municipalidad de Guatemala.

En tal sentido es necesario adicionar el párrafo segundo al Artículo siete del Acuerdo Municipal COM-2-2012, para que las personas particulares puedan solicitar la declaratoria de zona de restricción acústica.

c. Adición al Artículo ocho. Comprobación de faltas.

El reglamento prevé que la Dirección de Medio Ambiente (DMA) debe verificar de oficio y a instancia de parte las denuncias recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al reglamento, debiendo documentar los hechos a través de los medios que se consideren pertinentes.

A la fecha, el personal que conforma la Dirección de Medio Ambientees de nueve personas, de acuerdo a la información publicada por la Municipalidad de Guatemala en cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho personal



se divide entre administrativo y de campo, reduciéndose a menos de la mitad el personal de la Dirección de Medio Ambiente que realiza supervisiones de centros nocturnos legalmente autorizados.

Si a esta situación se suma el hecho de que muchos establecimientos y centros nocturnos que funcionan en la ciudad de Guatemala no cuentan con autorización, el personal de la Dirección de Medio Ambiente resulta insuficiente para cubrir las potenciales denuncias interpuestas por los vecinos de la ciudad en cuanto a ruido excesivo, o para supervisar de forma constante y adecuada todos los establecimientos abiertos al público a los cuales les es aplicable el reglamento.

Según datos proporcionados por Ana María Dalponte, coordinadora de sonidos de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala,³⁰ en la Dirección de Medio Ambiente se reciben alrededor de 30 a 40 denuncias diarias de vecinos de la ciudad capital, habiéndose autorizado a la fecha únicamente 200 licencias, sin que el juzgado de Asuntos Municipales haya cancelado licencias por transgredir y/o incumplir el reglamento.

En atención a ello y para favorecer el cumplimiento a la comprobación de las faltas, se propone adicionar el párrafo tercero al Artículo 8, en el cual se establezca que las personas particulares puedan documentar sus denuncias mediante la presentación de testigos, videograbaciones, grabaciones y fotografías para ser presentarlas a la

³⁰ Información brindada a través de solicitud dirigida a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala el 18 de septiembre de 2015.



Dirección de Medio Ambiente, y que esta con base a la documentación aportada pueda ejercitar las acciones legales correspondientes ante el juzgado de Asuntos Municipales.

La inclusión de esta disposición dentro del Artículo ocho del Reglamento, de ser aprobada garantizará la participación ciudadana en la implementación de dicha normativa.

Estas tres propuestas para adicionar disposiciones normativas que hagan viable la implementación y cumplimiento del reglamento, fortalecerán y favorecerán su aplicación con la participación de la ciudadanía residente en el municipio de Guatemala, contribuyendo de esta manera a la prevención y reducción de la contaminación auditiva y sus consecuencias para la salud.

4.5. Propuesta de Acuerdo de Reforma al Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es de interés público la conservación de la salud y el bienestar físico y mental de las personas.



CONSIDERANDO

Que durante los últimos años en el Municipio de Guatemala se ha incrementado la contaminación auditiva, motivo por el cual el Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala promulgó el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala mediante el Acuerdo Municipal COM-2-2012.

CONSIDERANDO

Que es necesario dotar de mecanismos eficientes que permitan hacer efectiva la aplicación del Acuerdo Municipal COM-2-2012.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 253 y 254, así como lo dispuesto en los Artículos 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal d) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

ACUERDA

Reformar los Artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo Municipal COM-2-2012 que contiene el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de Guatemala.



Artículo 1. Se adiciona al Artículo 6 del Acuerdo Municipal COM-2-2012 un tercer párrafo, el cual quedará redactado así:

“La Municipalidad de Guatemala, a través de la Dirección de Medio Ambiente, realizará anualmente una campaña de formación e información para divulgar el presente reglamento a la ciudadanía residente en la ciudad de Guatemala, a través de la cual se pondrá en su conocimiento los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento”.

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 7 del Acuerdo Municipal COM-2-2012 un segundo párrafo, el cual quedará redactado así:

“Las personas particulares podrán solicitar a la Municipalidad de Guatemala la declaratoria de zona de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de forma total o permanente, cuando sea comprobado que en dicho lugar existe contaminación auditiva por superarse los niveles máximos permisibles de decibeles fijados en el presente reglamento”.

Artículo 3. Se adiciona al Artículo 8 del Acuerdo Municipal COM-2-2012 un tercer párrafo, el cual quedará redactado así:

“Las personas particulares podrán documentar sus denuncias por incumplimiento o transgresión a las disposiciones reguladas en el presente reglamento a través de la presentación de testigos, videograbaciones, grabaciones y fotografías, las cuales



deberán ser entregadas a la Dirección de Medio Ambiente. La documentación aportada se utilizará para ejercitar las acciones legales correspondientes ante el juzgado de Asuntos Municipales por parte de la Municipalidad de Guatemala”.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Miguel Ángel Asturias” del Palacio Municipal, a los....del mes de.... del año dos mil....

(Firmas del Alcalde y del Secretario Municipal).





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La contaminación auditiva es un problema de salud mental y física que afecta a las poblaciones residentes en los cascos urbanos de las grandes ciudades, como es el caso de la ciudad de Guatemala.

En los últimos años, el nivel de ruido se ha incrementado en la ciudad de Guatemala, provocando contaminación auditiva, afectando la salud de las personas, motivo por el cual la Municipalidad de Guatemala promulgó el Reglamento Municipal para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, normativa desconocida para la mayoría de la población residente en el municipio, la cual debe ser aplicada por las autoridades municipales y para regular los niveles de decibeles que se producen por el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público.

Sin embargo, el reglamento carece de mecanismos que viabilicen su implementación y cumplimiento, por lo cual se propone que la Municipalidad de Guatemala realice las adecuaciones normativas que faciliten su aplicación en beneficio de la salud de la población residente en el municipio de Guatemala.





ANEXO





ANEXO I

FORMULARIO PARA FUENTES FIJAS Y ESTACIONARIAS



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
21 calle 6-77, zona 1, 3º Nivel Palacio Municipal
Tel. 2285-8161,62 y 65 - Telefax: 2285-8166
www.muniguate.com

DMA-LS-1

FORMULARIO PARA FUENTES FIJAS Y ESTACIONARIAS SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA

1. FECHA: 2. No. DE SOLICITUD

Día	Mes	Año	USO INTERNO

3. RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

4. NIT

--	--

5. DIRECCIÓN QUE SEÑALA PARA RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES

Avenida o calle	Número	Zona	Colonia	Oficina No.	Tel.

6. DIRECCIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE SOLICITA LA LICENCIA

Avenida o calle	Número	Zona	Colonia	Oficina No.	Tel.

7. NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada

8. CÉDULA DE VECINDAD O DPI

9. CALIDAD CON LA QUE ACTÚA

10. NIT

Número de identificación	Representante legal	Propietario	Número de identificación tributaria

11. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada

12. DIRECCIÓN QUE SEÑALA PARA RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES

Avenida o calle	Número	zona	Colonia	Oficina No.	Tel.

13. DATOS DEL INMUEBLE

No. de Finca	Folio	Libro	No. Catastral	No. de Matricula

14. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO

--

15. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A UTILIZAR PARA LA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO

--



16. HORARIO DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO

DIURNO	NOCTURNO
--------	----------

17. ESPECIFIQUE EL GIRO DEL NEGOCIO EN DONDE UTILIZARÁ EL EQUIPO DE SONIDO (Bar, Cantina, Discoteca, Cafés o Cafetería, Restaurante y Comedor, Gimnasio, Promocional, Iglesia, Hotel, Motel, Pensión, Hospedaje, Apart-hotel, Otros)

AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER LA LICENCIA DE SONIDO

Autorizo a _____, quien se identifica con Cédula de Vecindad o DPI _____ para tramitar la licencia de sonido y recogerla en la fecha estipulada por ustedes.

DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, Solicitante del servicio administrativo indicado al inicio de este formulario e identificado anteriormente, declaro bajo solemne juramento que: A) Todos los datos aquí consignados son verdaderos y B) en caso de incumplimiento, me someto a las sanciones administrativas municipales correspondientes, así como a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia por las penas relativas al delito de perjurio, y C) La entrega de la documentación requerida para solicitar la licencia NO autoriza el uso de equipo de sonido.

Firma del Propietario del inmueble

Firma del Solicitante

Firma del Arrendatario



LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA NO TIENE GESTORES MUNICIPALES NI COBRA POR NINGÚN TRÁMITE. ESTA LICENCIA ÚNICAMENTE SE TRAMITA PERSONALMENTE EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, 3er. NIVEL DEL PALACIO MUNICIPAL.



ANEXO I

FORMULARIO PARA FUENTES MÓVILES



DMA-LS-2

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
21 calle 6-77, zona 1, 3º Nivel Palacio Municipal
Tel. 2285-8161,62 y 65 - Telefax: 2285-8166
www.muniguate.com

FORMULARIO PARA FUENTES MÓVILES SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA

1. FECHA:			2. No. DE SOLICITUD		
Día	Mes	Año	USO INTERNO		
3. RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL				4. NIT	
5. DIRECCIÓN QUE SEÑALO PARA RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES					
Avenida o calle		Número	zona	Colonia	Oficina No. Tel.
6. NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE					
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	Segundo Apellido
7. CÉDULA DE VECINDAD O DPI		8. CALIDAD CON LA QUE ACTÚA		9. NIT	
Número de identificación		Representante legal		Propietario	Número de identificación tributaria
10. DIRECCIÓN QUE SEÑALO PARA RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES					
Avenida o calle		Número	zona	Colonia	Oficina No. Tel.
11. DATOS DEL VEHÍCULO					
Placa		Tipo	Línea	Marca	Modelo
12. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A UTILIZAR PARA LA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO					
Megáfonos		Aparatos reproductores		Amplificadores de voz y sonido	Otros
DIRECCIONES EN DONDE SE UTILIZARÁ EL SONIDO AMPLIFICADO					



HORARIO DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO

DIURNO	NOCTURNO
--------	----------

OBSERVACIONES: En caso de que el vehículo permanezca de forma estacionaria en cualquier dirección, deberá limitar el sonido a los máximos permitidos para fuentes estacionarias, los cuales son 65 dBA en horario diurno y 40 dBA en horario nocturno.

AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER LA LICENCIA DE SONIDO

Autorizo a _____, quien se identifica con Cédula de Vecindad o DPI _____ para tramitar la licencia de sonido y recogerla en la fecha estipulada por ustedes.

DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, Solicitante del servicio administrativo indicado al inicio de este formulario e identificado anteriormente, declaro bajo solemne juramento que: A) Todos los datos aquí consignados son verdaderos y B) en caso de incumplimiento, me someto a las sanciones administrativas municipales correspondientes, así como a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia por las penas relativas al delito de perjurio, y C) La entrega de la documentación requerida para solicitar la licencia NO autoriza el uso de equipo de sonido.

Firma del solicitante



LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA NO TIENE GESTORES MUNICIPALES NI COBRA POR NINGÚN TRÁMITE. ESTA LICENCIA ÚNICAMENTE SE TRAMITA PERSONALMENTE EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, 3er. NIVEL DEL PALACIO MUNICIPAL.



BIBLIOGRAFÍA

ALENZA GARCÍA, José Francisco. **La nueva estrategia contra la contaminación acústica y el ruido ambiental**. España: Ed. Universidad Pública de Navarra. (s.f.)

CARBONEL, Miguel. **Los orígenes del Estado Constitucional: la declaración francesa de 1789**. Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. 2012.

CRUZ MARTÍNEZ, Edgar Humberto. **Derecho a un medio ambiente sano**. México: Revista de Derechos Humanos. 1995.

Departamento de salud pública, medio ambiente y determinantes sociales de la Salud. **Impacto del ambiente en la salud**. (s.l.i.): Ed. Organización Mundial de la Salud. 2015.

ESTRADA LÓPEZ, Elías. **Derechos de tercera generación**. México: Ed. Universidad Panamericana. (s.f.).

GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Griselda. **La Revolución Francesa doscientos años después**. México: Ed. Universidad Autónoma de México. 1991.

<https://agenda21alh.files.wordpress.com/2012/10/14-tomo-iii-contaminacion-acustica.pdf> Diagnóstico Ambiental Agenda 21. **Contaminación acústica**. (Consultado el 05 de junio de 2015)

<https://distrends.com/contaminacion-acustica-causas-y-soluciones/> Planeta sustentable. **Contaminación acústica: causas y soluciones**. (Consultado el 10 de junio de 2015)

<http://farmaciamarcos.es/salud/intoxicacion-por-metales-pesados/> Farmacia Luis Marcos. **Intoxicación por metales pesados**. (Consultado el 25 de mayo de 2015)

<http://lapatriaenlinea.com/?nota=26072> **Recordemos los derechos y las obligaciones ambientales**. (Consultado el 13 de octubre de 2015)

<http://www.farauzorl.org.ar/traumaacustico/4.pdf> **Trauma acústico** (Consultado el 30 de abril de 2016)

http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html Unidos por los Derechos Humanos. **Una breve historia de los derechos humanos**. (Consultado el 08 de mayo de 2015)

http://www.idhc.org/esp/12422_mambiente.asp Instituto de Desarrollo Humano. **Derechos humanos emergentes**. (Consultado el 15 de mayo de 2015)



<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/medioAmbiente/home.htm> Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad. **Salud y medio ambiente.** (Consultado el 18 de mayo de 2015).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?**. (Consultado el 02 de mayo de 2015)

<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/09/contaminacion-del-agua/> Tipos de contaminación. **Contaminación del agua.** (Consultado el 26 de mayo de 2015)

<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/10/contaminacion-del-suelo/> Tipos de contaminación. **Contaminación del suelo.** (Consultado el 26 de mayo de 2015)

<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/11/contaminacion-radiactiva/> Tipos de contaminación. **Contaminación radiactiva.** (Consultado el 26 de mayo de 2015)

<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/13/contaminacion-termica/> Tipos de contaminación. **Contaminación térmica.** (Consultado el 26 de mayo de 2015)

<http://www.tiposdecontaminacion.com/2013/01/17/contaminacion-acustica/> Tipos de contaminación. **Contaminación acústica.** (Consultado el 26 de mayo de 2015)

<http://www.un.org/es/aboutun/history/> Organización de las Naciones Unidas. **Historia de las Naciones Unidas.** (Consultado el 06 de mayo de 2015)

<http://www.un.org/es/rights/overview/> Organización de las Naciones Unidas. **La ONU y los derechos humanos.** (Consultado el 02 de mayo de 2015)

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> Organización Mundial de la Salud. **Calidad del aire (exterior) y salud.** (Consultado el 22 de mayo de 2015)

<http://www.who.int/topics/deafness/safe-listening/es/> Organización Mundial de la Salud. **Escuchar sin riesgos.** (Consultado el 08 de junio de 2015)

Organización mundial de la Salud (OMS). **Nota descriptiva No. 323: derecho a la salud.** (s.l.i.): Ed. Organización Mundial de la Salud. 2013.

ZAMORA HERNÁNDEZ, Claudia Karina. **Violación de los derechos de los menores de edad en un conflicto armado.** México: Ed. Universidad de las Américas de Puebla. 2007.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. 1992.

Declaración Universal de Derechos Emergentes. Foro Universal de las Culturas Barcelona. 2004.

Reglamento para la Autorización y el uso de Megáfonos y Equipos de Sonido Expuestos al Público en el Municipio de Guatemala. Acuerdo Municipal COM-2-2012 de la Municipalidad de Guatemala. 2012.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado Protocolo de San Salvador. Organización de Estados Americanos. 1988.

Resolución 45/94 de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. 1990.

Decreto Supremo 129. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Chile. 2002.

Decreto Supremo 146. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Chile 1997.

Ley General del Medio Ambiente, No.1333. Congreso Nacional. Bolivia. 1992.

Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido. Ordenanza Metropolitana 123. Ecuador. 2004.